Autorizan al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú constituirse bajo la forma de asociación civil

DECRETO SUPREMO
Nº 041-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo de fecha 13 de diciembre de 1889, ratificado por Ley Nº 6761, de fecha 5 de febrero de 1930, se crea la Corporación Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, que agrupa a ingenieros, arquitectos y agrimensores especializados en tasaciones, con las funciones y atribuciones de derecho público, señaladas en dicho dispositivo, inscrita en la Partida Nº 11266112, del Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley;

Que, con fecha 7 de noviembre de 1925, se estableció que el Ministerio de Fomento centralizará lo concerniente al funcionamiento y organización del Cuerpo Técnico de Tasaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 287-68-HC, se creó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, quien a través de diversas normas ha asumido las funciones y facultades que hacían del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, una institución oficial;

Que, en la actualidad, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú no está adscrito a ningún ente del Estado, por lo que no forma parte de su estructura orgánica;

Que, el Artículo 80º del Código Civil, señala que la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, de acuerdo a nuestra legislación, tiene las características de una asociación, por lo que resulta conveniente que se constituya en una persona jurídica de esa naturaleza;

Que, el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, es propietario de un bien inmueble inscrito en el asiento 9 de fojas 11 del Tomo 2234 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, entre otros bienes muebles;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú a constituirse bajo la forma de una asociación civil denominada "Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú", la misma que se regirá por los estatutos que aprueben sus actuales miembros.

Artículo 2º.- Encargar la elaboración del proyecto de estatutos a los miembros de la actual Junta Directiva, así como la suscripción de la escritura pública y el trámite de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas respectivos.

Artículo 3º.- Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren a nombre del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, serán registrados, contabilizados y reconocidos como de propiedad de la asociación que se constituya, según lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

28175

Amplían plazo concedido a la Comisión Técnica de Telecomunicaciones para presentar informe a que se refiere la R.S. Nº 121-2000-MTC

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 099-2001-MTC

Lima, 26 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 121-2000-MTC se constituyó la Comisión Técnica de Telecomunicaciones encargada de evaluar las políticas implementadas en el sector telecomunicaciones, así como las disposiciones para adecuar la normatividad vigente a los principios y políticas contenidas en los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, la misma que puede proponer las modificaciones legislativas necesarias y las recomendaciones tendientes a consolidar el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía fija local y portadores de larga distancia nacional e internacional;

Que, asimismo, debido a la importancia y complejidad de los temas a ser tratados por la Comisión Técnica, es necesario ampliar el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Suprema a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de dicha Comisión;

Que, en tal sentido, es conveniente modificar la Resolución Suprema Nº 121-2000-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el plazo concedido a la Comisión Técnica de Telecomunicaciones en el Artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 121-2000-MTC, hasta el 27 de julio de 2001 para presentar su informe de acuerdo a lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

28263

Aprueban Formato Único de Poliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 336-2001-MTC/15.02

Lima, 25 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 049-2000-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, cuyos Artículos 20º y 29º han sido modificados por Decreto Supremo Nº 036-2001-MTC;

Que, en los Artículos 21º y 25º del Reglamento señalado en el considerando anterior, se señala que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros aprobará el formato y contenido del certificado y el formato único y contenido de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, asimismo la Primera Disposición Transitoria del mencionado Reglamento establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción dispondrá la aplicación progresiva del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros ha formulado el formato y contenido del certificado y el formato único y contenido de la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;

De conformidad a lo establecido en los Decretos Supremos Nºs. 049-2000-MTC y 036-2001-MTC, y el Decreto Ley Nº 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el formato y contenido del certificado y el formato único y contenido de la póliza del Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los que como Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La Dirección General de Circulación Terrestre, al 31 de diciembre de cada año, fijará el color del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y el color y forma de la calcomanía, vigentes para el año siguiente.

Para el año 2001, el certificado será de color amarillo y la calcomanía será de color azul.

Artículo 3º.- La aplicación progresiva del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito se realizará de acuerdo al Cuadro siguiente:

FECHA	CONCEPTO
Hasta el 31 de octubre de 2001	Adecuación al SOAT de las pólizas de seguro para el transporte interprovincial de pasajeros por carretera, transporte urbano e interurbano de pasajeros, transporte turístico, transporte de trabajadores y transporte de personal.
Hasta el 30 de noviembre de 2001	Adecuación o contratación del SOAT para el servicio público de taxis y transporte escolar.
Hasta el 31 de diciembre de 2001	Adecuación al SOAT de las pólizas del transporte especial de pasajeros en vehículos menores y contratación del SOAT para el transporte de carga.
Hasta el 31 de enero de 2002	Contratación del SOAT para vehículos automotores de transporte particular

Artículo 4º.- Para efectos de control, las compañías de seguros por medio informático, dentro de los tres (3) días siguientes a su contratación, remitirán al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y a la Policía Nacional del Perú el registro de los seguros contratados, conforme a lo previsto en el Artículo 22º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 049-2000-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

FORMATO UNICO DE POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO

BASE LEGAL

1. Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
2. Decreto Supremo Nº 049-2000-MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito
3. Ley Nº 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
4. Resolución SBS Nº 0052-99, Reglamento sobre Póliza de Seguros.

CONDICIONES

1. Alcances

El presente documento contiene las condiciones de la póliza de seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito.

2. Definiciones

Accidente de Tránsito.- Evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, que pueda ser determinado de manera cierta.

Compañía de Seguros.- Empresa autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros que otorga la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Contratante.- Persona que contrata el seguro, también llamada tomador del seguro, y se obliga al pago de la prima, pudiendo ser el propietario del vehículo automotor u otra persona que lo hubiere contratado.

Asegurado.- Persona que en su calidad de propietario del vehículo automotor o conductor, según figure en las condiciones particulares de esta póliza, deba responder por los daños personales ocasionados al ocupante o tercero no ocupante como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya intervenido el vehículo automotor.

Ocupante.- Persona transportada en el vehículo automotor asegurado o que está en su interior cuando permanezca en reposo y/o subiendo o bajando del mismo, que resulte víctima de un accidente de tránsito. El término ocupante comprende al conductor del vehículo automotor.

Tercero no ocupante.- Persona que sin ser ocupante de un vehículo automotor, resulta víctima de un accidente de tránsito en el que ha participado el vehículo automotor asegurado.

Beneficiario.- Persona con derecho a percibir las indemnizaciones previstas en esta póliza, que puede ser ocupante o tercero no ocupante, o su heredero de conformidad con el numeral 7.4 de esta póliza de seguro, y/u otra persona que acredite tal derecho.

Vehículo automotor.- Vehículo asegurado que se desplaza por vías terrestres de uso público con propulsión propia. Los remolques, acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, están comprendidos en la cobertura de esta póliza mientras sean halados por el vehículo asegurado.

Vía de uso público.- Carretera, camino o calle abierta al tránsito de peatones y vehículos automotores.

Certificado Policial.- Documento otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente en el cual se consignan los datos del accidente de tránsito indicados en la ocurrencia policial respectiva.

3. Coberturas

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

Las indemnizaciones por cada ocupante o tercero no ocupante del vehículo automotor en ningún caso podrán exceder los siguientes montos:

3.1. El equivalente a cuatro (4) UIT en caso de muerte, siempre que ésta ocurra dentro del plazo de tres (3) años, contados desde la fecha del accidente de tránsito. Para el caso del servicio público de transporte de pasajeros y de carga el monto es equivalente a ocho (8) UIT.

3.2. El equivalente de hasta cuatro (4) UIT en caso de invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la tabla de indemnizaciones que se indica en el anexo de la presente póliza. Para el caso del servicio público de transporte de pasajeros y de carga el monto es equivalente a siete (7) UIT.

3.3. El equivalente de hasta una (1) UIT en caso de incapacidad temporal.

3.4. El equivalente de hasta cinco (5) UIT por los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica en que la(s) víctima(s) deba(n) incurrir para la atención de las afecciones que directamente provengan de lesiones originadas por el accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor, siempre que se incurra en dichas prestaciones o gastos dentro del plazo de tres (3) años, contados desde la fecha del accidente. Los gastos médicos comprenden la atención prehospitalaria y el transporte al lugar donde recibirá la atención médica, la hospitalización y quirúrgica, los gastos farmacéuticos y otros gastos que sean necesarios para la rehabilitación de la(s) víctima(s).

3.5. El equivalente de hasta una (1) UIT en caso de sepelio, en el que se incluye los gastos de transporte de la(s) víctima(s).

La indemnización por muerte se pagará, conforme al íntegro del monto señalado anteriormente, la indemnización por invalidez permanente, conforme a la tabla contenida en el anexo de esta póliza. El pago por cada día de incapacidad temporal será equivalente a la treintava parte del monto establecido; el pago correspondiente a gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica y a gastos de sepelio, se efectuará hasta el monto establecido.

La invalidez permanente o incapacidad temporal de cualquier especie no impedirá el ejercicio del derecho a indemnización por gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica.

Las indemnizaciones por muerte, invalidez permanente total e invalidez permanente parcial, no son acumulables.

Si liquidada una invalidez permanente, la víctima falleciera a consecuencia del mismo accidente, la compañía de seguros liquidará la indemnización por muerte, previa deducción del monto ya pagado por la invalidez permanente total o parcial.

4. Exclusiones

Quedan excluidas de la cobertura de esta póliza la muerte y/o lesiones corporales:

a) Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores;
b) Ocurridas fuera del territorio nacional;
c) Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público;
d) Ocurridas como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, originados en causas ajenas a la circulación de vehículo automotor.
e) El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas.

5. Vigencia

La vigencia de la presente póliza es anual y corresponde al período señalado para cada vehículo automotor en el correspondiente certificado de seguro, excepto en el caso de pólizas expedidas con carácter transitorio para vehículos automotores que ingresen temporalmente o que transiten en una operación de auto transporte por el territorio nacional, en cuyo caso, la vigencia de la póliza podrá corresponder al tiempo de permanencia del vehículo automotor en el territorio nacional.

6. Obligaciones del contratante y/o asegurado

6.1. Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que constan en el certificado del seguro.

6.2. Pagar la prima convenida con la Compañía de Seguros. Para tales efectos, la prima deberá haber sido pagada previa entrega de la presente póliza, salvo estipulación en contrario establecida en las condiciones particulares de la misma.

6.3. Mantener el estado del riesgo durante la vigencia de la póliza, debiendo comunicar por escrito a la Compañía de Seguros, oportunamente, cualquier hecho o circunstancia que signifique una variación en el estado del riesgo asegurado, en relación con la información proporcionada a la Compañía de Seguros, según figura en el certificado de seguro a que refiere el numeral 6.1 precedente. En tales circunstancias, la Compañía de Seguros podrá modificar esta póliza de acuerdo con las nuevas características del riesgo asegurado y cobrar o devolver la prima que corresponda.

6.4. Dar al vehículo automotor, identificado en el certificado de seguro, el uso que corresponda a su naturaleza, conforme a lo consignado en el certificado del seguro referido en el numeral 6.1 precedente.

6.5. No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas que no posean licencia de conducir, personas en estado de ebriedad o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.

6.6. Comunicar a la Compañía de Seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.

6.7. Avisar de inmediato la ocurrencia de un accidente de tránsito a la Compañía de Seguros, salvo caso de impedimento debidamente justificado. Asimismo, dejar constancia del accidente de tránsito en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, exhibiendo el certificado de seguro correspondiente a la póliza en vigencia.

6.8. Independientemente de lo señalado en el numeral anterior, formalizar por escrito el aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía de Seguros, en un plazo máximo de cinco (5) días de haberse producido el accidente de tránsito.

En caso de siniestro, en el que se compruebe el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 6.2, 6.4 y 6.5, la Compañía de Seguros tendrá derecho a recuperar del contratante y/o asegurado, la indemnización pagada a la(s) víctima(s) del accidente de tránsito, en virtud de lo dispuesto en esta póliza y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 049-2000-MTC. Asimismo, este derecho será aplicable a los casos de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 6.1 y 6.3, siempre que la Compañía de Seguros pueda demostrar que de haber conocido el estado real del riesgo, no hubiese celebrado el contrato de seguro o lo hubiese hecho en condiciones más onerosas. Sin embargo, a las víctimas o a sus causahabientes, no les serán oponibles las excepciones derivadas de vicios o defectos del contrato, ni del incumplimiento de las obligaciones propias del contratante y/o asegurado.

7. Pago de las indemnizaciones y gastos

7.1. El pago de los gastos e indemnizaciones de este seguro se hará sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la sola demostración del accidente y de las consecuencias de muerte o lesiones que éste originó a la(s) víctima(s), de conformidad con los documentos requeridos por esta póliza, independientemente de la responsabilidad del conductor, propietario del vehículo, causa del accidente o de la forma de pago o cancelación de la prima.

7.2. Las indemnizaciones previstas en la presente póliza se pagarán al beneficiario dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente de tránsito y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales que éste haya ocasionado a la(s) víctima(s), de acuerdo con lo indicado en los párrafos siguientes.

7.3. Para la indemnización por muerte del ocupante o tercero no ocupante, se deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Certificado de defunción de la(s) víctima(s), DNI del familiar que lo representa y, de ser el caso, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento o declaratoria de herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad de beneficiario del seguro.
b) Certificado policial otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito señalados en la ocurrencia policial respectiva.

7.4. Tendrán derecho a percibir la indemnización por muerte del ocupante o tercero no ocupante, las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de precedencia:

a) El cónyuge sobreviviente,
b) Los hijos menores de edad, cualquiera sea su filiación,
c) Los hijos mayores de edad, cualquiera sea su filiación,
d) Los padres,
e) La madre o el padre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido (a), y
f) A falta de las personas indicadas precedentemente, la indemnización corresponderá a quien acredite la calidad de heredero del fallecido(a).

Para efectos del pago de la respectiva indemnización, el solicitante deberá acreditar que no existen beneficiarios con mayor prioridad que él para el pago de la indemnización, de acuerdo al orden de precedencia estipulado, o que para su cobro, se cuenta con la autorización de ellos, en caso de existir. Bastará para dicha acreditación, la presentación de una declaración jurada ante notario.

Cumplido lo anterior, la compañía de seguros quedará liberada de toda responsabilidad si hubieren beneficiarios con mejor derecho. En este evento, estos últimos no tendrán acción o derecho para perseguir al asegurador por el pago de suma alguna.

7.5. Para la indemnización por invalidez permanente total o parcial del ocupante o tercero no ocupante, se deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Certificado médico expedido por el medico tratante, que acredite la naturaleza y grado de la invalidez permanente, según la Tabla de Indemnizaciones que se indica en esta póliza, donde se consigne que ella tiene su origen directo en un accidente de tránsito. En este certificado se deberá identificar a la(s) víctima(s) con nombre completo, DNI u otro documento de identidad.
b) Certificado policial otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito señalados en la ocurrencia policial respectiva.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a examinar a la(s) víctima(s) por intermedio del facultativo que para el efecto designe, pudiendo adoptar las medidas tendentes para la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para establecer el origen, naturaleza y gravedad de las lesiones. En caso de negativa de la(s) víctima(s) a someterse a dichos exámenes, la Compañía de Seguros quedará liberada de pagar la correspondiente indemnización.

7.6. Para la indemnización por incapacidad temporal del ocupante o tercero no ocupante del vehículo automotor, se deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Certificado médico expedido por el médico tratante que acredite la incapacidad temporal, donde se consigne que ella tiene su origen en un accidente de tránsito. En este certificado se deberá identificar a la(s) víctima(s) con nombre completo, DNI u otro documento de identidad.

b) Certificado policial otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito señalados en la ocurrencia policial respectiva.

La indemnización por incapacidad temporal será equivalente a la treintava parte del monto establecido para este beneficio por cada día.

7.7. Para la indemnización por gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica del ocupante o tercero no ocupante del vehículo automotor, se deberá presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Original de comprobantes de pago por los gastos de atención médica, hospitalaria o quirúrgica, donde deberá individualizarse el nombre del paciente, de la persona que efectúo el pago y la naturaleza del mismo. Las prestaciones consistentes en exámenes de laboratorio, radiografías, procedimientos de diagnóstico, deberán acompañarse además, de la orden o receta médica que correspondiente al paciente que originó la prestación o gasto.

Los gastos farmacéuticos deben ser sustentados con el respectivo comprobante de pago y la orden o receta médica correspondiente al paciente que originó el gasto.

b) Certificado policial otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en la que ocurrió el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito señalados en la ocurrencia policial respectiva.

Los gastos por atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, estarán a cargo de la Compañía de Seguros hasta el límite asegurado en la presente póliza, para lo cual atenderá directamente dichos gastos ante los centros asistenciales de salud, que acrediten haber prestado a la(s) víctima(s) la atención correspondiente. De no ocurrir lo anterior, la compañía de seguros reembolsará, hasta el límite de la cobertura asegurada, a quien hubiere efectuado los gastos.

La compañía de seguros tendrá el derecho de solicitar certificados emitidos por él o los médicos tratantes que acrediten las lesiones sufridas por el ocupante o tercero no ocupante, así como examinarlos por intermedio del facultativo que al efecto designe, quien podrá adoptar todas las medidas tendentes para la mejor y más completa investigación de aquellos puntos que estime necesarios para establecer el origen, naturaleza y gravedad de las lesiones y la procedencia del pago de la indemnización. En caso de negativa de la(s) víctima(s) a someterse a dichos exámenes, la compañía de seguros quedará liberada de pagar la correspondiente indemnización.

7.8. Para la indemnización por gastos por sepelio del ocupante o tercero no ocupante se deberá, presentar a la Compañía de Seguros los siguientes documentos:

a) Original de comprobantes de pago por los gastos de servicios funerarios amparados por esta póliza, donde deberá individualizarse el nombre completo de la(s) víctima(s) a quien(es) corresponde dicha prestación.

b) Certificado policial otorgado por la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción donde se produjo el accidente de tránsito, en el cual se consignarán los datos del accidente de tránsito señalados en la ocurrencia policial respectiva.

Los gastos de sepelio, estarán a cargo de la Compañía de Seguros hasta el límite asegurado en la presente póliza, para lo cual atenderá directamente ante las empresas funerarias, que acrediten haber prestado a la(s) víctima(s) la atención correspondiente. De no ocurrir lo anterior, la Compañía de Seguros reembolsará, hasta el límite de la cobertura asegurada, a quien hubiera efectuado los gastos correspondientes.

7.9. Los pagos por indemnización de lesiones se efectuará directamente a la(s) víctima(s), y en caso de imposibilidad de ésta(s), a quien(es) la(s) represente(n).

7.10. El médico tratante que expida el certificado médico deberá estar registrado en el Colegio Médico del Perú, debiendo consignar su firma y número de registro en señal de encontrarse habilitado para el jercicio de la profesión. En caso de discrepancia entre lo diagnosticado por el médico de la compañía de seguros y lo señalado en el certificado, la discrepancia será resuelta por la dependencia oficial competente de medicina legal. No obstante, la Compañía de Seguros está obligada al pago de la indemnización conforme a lo establecido en la presente póliza.

7.11. Las indemnizaciones y prestaciones previstas por este seguro se pagarán con preferencia a cualquier otra que favorezca a la(s) víctima(s) o a sus beneficiarios en virtud de coberturas propias del sistema de seguridad social, incluyendo la que provenga de la legislación sobre accidentes de trabajo, la que se pagará en la parte no cubierta por esta póliza.

7.12. Los comprobantes que el beneficiario presente a la Compañía de Seguros para reclamar el pago de gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica, o de sepelio, según corresponda, del ocupante o tercero no ocupante del vehículo automotor, deberán ser originales y revestir alguna de las formas aceptadas por el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por las normas vigentes respectivas. Asimismo, en dichos comprobantes se deberá consignar el nombre de la persona que efectuó el pago del servicio correspondiente y la naturaleza del mismo. Cuando se trate de exámenes de laboratorio, radiografías, procedimiento de diagnóstico o reembolso de gastos farmacéuticos, se deberá acompañar la correspondiente orden o receta médica del paciente, que originó la prestación o gasto.

7.13. El pago de las indemnizaciones que afecten a esta póliza no significará reducción de las sumas aseguradas ni de la responsabilidad, la que continuará en vigor por todo el plazo para el cual fue contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de prima adicional.

7.14. En caso de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos, cada Compañía de Seguros será responsable de las indemnizaciones correspondientes a los ocupantes del vehículo automotor por ella asegurado.

En caso de terceros no ocupantes de vehículos automotores, las compañías de seguros intervinientes serán responsables solidariamente de las indemnizaciones que correspondan a dichas personas o su(s) beneficiario(s). En este último caso, la compañía de seguros que hubiere pagado tendrá derecho a repetir contra las demás para exigirles su correspondiente participación sin perjuicio de los convenios que para el efecto puedan celebrar las compañías de seguros involucradas.

8. Transferencia del vehículo automotor

La transferencia de la propiedad del vehículo automotor realizada durante la vigencia de esta póliza, producirá su endose automático en las mismas condiciones aseguradas hasta su vencimiento.

9. Certificado y calcomanía del seguro

La Compañía de Seguros, previo pago de la prima de acuerdo con las condiciones convenidas, entregará al contratante o asegurado un certificado de seguro cuyo formato se aprueba conjuntamente con esta póliza, como prueba de la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en el que deberá constar la siguiente información:

a) Nombre del seguro en virtud del cual se expide el certificado.

b) Número del certificado.

c) Razón social, dirección y teléfono de la Compañía de Seguros.

d) Número y período de vigencia de la póliza.

e) Número de placa, marca, modelo, número de serie del motor, año de fabricación y número de asientos.

f) Nombre o razón social, documento de identificación (DNI o RUC) y firma del contratante.

g) Firma del funcionario autorizado por la compañía de seguros.

h) Cobertura del seguro.
i) Exclusiones del seguro.
j) Obligaciones del contratante y/o asegurado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la presente póliza.
k) Monto de la prima del seguro.

Asimismo, la Compañía de Seguros deberá entregar al asegurado una calcomanía adhesiva, en la que figure:

a) Razón social de la Compañía de Seguros.
b) Teléfono de la Compañía de Seguros, donde se pueda dar aviso en caso de siniestro.
c) Número y período de vigencia de la póliza.
d) Placa del vehículo automotor.

La calcomanía deberá colocarse en el vidrio parabrisas del vehículo automotor, para efectos de su control visual y autorización de circulación. En caso el vehículo automotor no cuente con vidrio parabrisas, la calcomanía será colocada en un lugar visible y adecuado.

10. Prescripción Liberatoria

Las acciones para lograr el pago de las indemnizaciones aseguradas en la presente póliza, prescribirán a los tres (3) años contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito.

11. Derecho de repetición

La Compañía de Seguros que pagó las indemnizaciones previstas en esta póliza podrá repetir lo pagado de quien(es) sea(n) civilmente responsable(s) del accidente de tránsito, salvo que éste fuere el contratante, en cuyo caso sólo procederá si se cumple el supuesto señalado en el último párrafo del numeral 6 de esta póliza.

12. Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos provenientes de la presente póliza, las partes fijan domicilio especial en la ciudad en que se hubiere expedido el certificado de seguro respectivo.

Para todo lo relacionado con el cumplimiento de la presente póliza, la Compañía de Seguros, el contratante y los que de él deriven su derecho, quedan obligados a someterse a la jurisdicción del juez que resulte competente de acuerdo con los Artículos 14º y siguientes, y los demás aplicables, del Código Procesal Civil del Perú.

13. Avisos y comunicaciones

Todas las comunicaciones entre la Compañía de Seguros y el contratante y/o asegurado deberán hacerse por escrito, siempre que se acredite fehacientemente su recepción. Las dirigidas a la Compañía de Seguros deberán enviarse a las oficinas de ésta. Las de la Compañía de Seguros serán válidas si se dirigen al último domicilio que el contratante y/o asegurado tenga registrado en la Compañía de Seguros o al corredor de seguros, si lo hubiere, de acuerdo al Artículo 340º de la Ley Nº 26702 y sus modificatorias, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

14. Gastos

Todos los gastos de este contrato, derechos de póliza, impuestos y contribuciones establecidos o por establecerse sobre los seguros, tanto en el caso de las primas o en el abono de las indemnizaciones previstas en esta póliza, así como en cualquier otro caso, serán de cargo del contratante, asegurado, beneficiarios o herederos legales de los anteriores, salvo que correspondan a la Compañía de Seguros y no puedan ser transferidos por ley.

ANEXO

TABLA E INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ PERMANENTE

Invalidez Permanente Total.

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera a la víctima realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida. 100%
- Fractura incurable de la columna vertebral que determire la invalidez Total y Permanente. 100%
- Pérdida total de ojos 100%
- Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos 100%
- Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies 100%
- Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna. 100%
- Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie 100%

Invalidez Permanente Parcial

Cabeza

- Sordera total e incurable de los dos oídos 50%
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal 40%
- Sordera total e incurable de un oído 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 50%

Miembros Superiores	Derecho	Izquierdo
- Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
- Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
- Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
- Fractura no consolida de una mano (seudoartrosis total)	45%	36%
- Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
- Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
- Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
- Pérdida del dedo índice	16%	14%
- Pérdida del dedo medio	12%	10%
- Pérdida del dedo anular	10%	8%
- Pérdida del dedo meñique	6%	4%

Miembros Inferiores

- Pérdida de la pierna (por encima de la rodilla) 60%
- Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla) 50%
- Pérdida de un pie 35%
- Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35%
- Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total) 30%
- Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) 20%
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40%
- Anquilosis de la cadera en posición funcional 20%
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30%
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15%
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional 15%
- Anquilosis del empeine en posición funcional 8%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cm. 15%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cm. 8%
- Pérdida del dedo gordo del pie 10%
- Pérdida de cualquier otro dedo de cualquier pie 4%

ACLARACIONES:

a) Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.
b) La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
c) La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero, si se tratase del pulgar, y la tercera parte, por cada falange, si se tratase de otros dedos.
d) Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes, correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.
e) La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones, constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos, sin tomar en consideración la profesión de la víctima.
f) En caso de constar en la solicitud que la víctima ha declarado fuera zurdo se invertirán los porcentajes de la indemnización fijada por la pérdida de los miembros superiores.

CERTIFICADO SOAT

ANVERSO

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO	
IDENTIFICACION	
PLACA	Clase
Marca	Modelo
Año Fab.	NºAs.
Nº de Serie	

El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por ....., durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.

Firma del contratante Compañía de seguros

Prima del seguro

Compañía de seguros	Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
Dirección Teléfono SOAT	Reglamento aprobado por el D.S. Nº 049-2000-MTC. Póliza Nº Certificado Nº

Contratante:
Nombre o razón social
DNI o RUC Teléfono
Dirección
Provincia Departamento

Vigencia de la póliza	Vigencia del Certificado SOAT
Desde: ...../...../..... Hasta: ...../...../.....	(sólo para control policial) Desde: ...../...../..... Hasta: ...../...../.....

Los centros médicos de salud atenderán a la víctima de un accidente de tránsito con cargo al SOAT que se acredita con el presente Certificado.

REVERSO

INFORMACION SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT

El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO
- Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que figuran en el presente certificado.
- Pagar la prima convenida con la compañía de seguros.
- Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza de seguro, de conformidad con la información consignada en este certificado.
- Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado.
- No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.
- Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.
- Comunicar la ocurrencia del accidente de tránsito a la compañía de seguros en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro.

COBERTURAS
- 4 UIT por muerte siempre que ésta ocurra dentro del plazo de 3 años contados desde la fecha del accidente de tránsito;
- Hasta 4 UIT por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza;
- Hasta 1 UIT por incapacidad temporal;
- Hasta 5 UIT por los gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, hasta 1 UIT por gastos de sepelio.

EXCLUSIONES
Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales:
- Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores.
- Ocurridas fuera del territorio nacional.
- Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.
- Ocurridas como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, originados en causas ajenas a la circulación del vehículo automotor; y
- El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas.

EN CASO DE ACCIDENTE
El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros.

La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT.

Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha.....

Dimensiones

Ancho : 95 milímetros
Largo : 160 milímetros

CALCOMANÍA SOAT

ANVERSO

REVERSO

Dimensión
35 mm. de radio